JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol 2567-2015

La Reina, a catorce de octubre de dos mil quince.

VISTOS:

El mérito de la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 deducidas por **Benjamín Manzano González,** CI N° 17.599.417-3, estudiante, domiciliado en Río Guadiana N° 8316 de Las Condes; presentación de fs. 18; declaración indagatoria de fs. 21 prestada por **José Cristóbal Camus Fullerton, CI N° 13.544.842-7,** empresario, domiciliado en Bilbao N° 6279 de La Reina; comparendo de estilo de fs. 37; audiencia de percepción de fs. 40; resolución de fs. 41 que dejó los autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 1 rola querella infraccional interpuesta por **Benjamín Manzano González,** en contra de **Mototech E.I.R.L.,** representada legalmente por **José Cristóbal Camus Fullerton,** (Según rectificación de querella de fs. 18), por infracción a lo dispuesto en los Arts. 40, 41 y 21 de la Ley Nº 19.496, toda vez que con fecha 19 de enero de 2015, ingresó su motocicleta a la proveedora a fin de que repararan un retén de la telescópica, siendo informado que el costo de reparación era de $ 72.000; a las 19.00 Hrs., lo llamaron por teléfono y le informaron que su motocicleta estaba lista, la retiró y cuando iba camino a su casa se percató que desde las telescópicas (sistema de suspensión), salía un líquido, lo que no debía ocurrir ya que había sido corregido el desperfecto, había solicitado reparar un retén y al entregarle la motocicleta estaban los dos en mal estado; se comunicó telefónicamente con el proveedor, el Sr. Claudio Pontigo, vendedor de la tienda Mototech quien le señaló que al día siguiente llevara la motocicleta; ese mismo día volvió a dependencias de la proveedora y el Sr. Pontigo se encontraba cerrando el local, le pidió solucionar el problema en el momento ya que al día siguiente debía trasladarse al sur, se contactó telefónicamente con Cristóbal Camus Fullerton quien no le solucionó el problema y lo insultó; el 20 de enero de 2015 concurrió nuevamente a dependencias del proveedor quien no le solucionó el problema, solicitando la devolución del dinero pagado por la reparación. Con fecha 25 de enero de 2015 concurrió a Repuestos Valladares Pangipulli, lugar donde le revisaron la motocicleta informándole que las telescópicas se encontraban ralladas y abolladas por una prensa de tornillo, además eran necesarios repuestos de los retenes ya que los que le habían instalado eran de un tamaño más pequeño que el original correspondiente, Mototech había cambiado sólo una de las dos partes que conforman un retén, además habían puesto aceite de motor y no líquido hidráulico, tuvo que incurrir en un gasto de $ 103.530 por concepto de cambio de aceite de horquillas, alisado de las telescópicas, reemplazo de dos barredores y dos retenes, los repuestos fueron comprados en concesionario Honda de la ciudad de Valdivia y la reparación hecha por el

taller que hizo la evaluación le indicó que era una solución transitoria ya que debía cambiar las telescópicas toda vez que al haber sido abolladas y ralladas en Mototech, volverían a filtrar. El cambio de las Telescópicas izquierda y derecha, retenes, aceite de Horquilla y mano de obra ascendería a $ 1.233.816 según presupuesto de Procircuit Honda, Distribuidor oficial de Honda en Chile.

Por su parte, en el carácter en que comparece **Benjamín Manzano González,** interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Mototech E.I.R.L.,** representada legalmente por **José Cristóbal Camus Fullerton,** toda vez que la infracción denunciada le ocasionó perjuicios, solicitando que sea condenada a pagar $ 1.370.346 por concepto de daño emergente, la suma de $ 500.000 por concepto de desvalorización comercial y la suma de $ 1.000.000 por concepto de daño moral, o el monto que el Tribunal estime conforme a Derecho mas intereses, reajuste y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 21 rola declaración indagatoria prestada por **José Cristóbal Camus Fullerton,** quien señaló ser el representante legal de Mototech Limitada, piensa que el juicio se trata de un cliente insatisfecho por la reparación de un retén de la suspensión delantera, en que el repuesto no correspondía por error del proveedor, por eso el arreglo quedó defectuoso, no podía devolverle el dinero ya que había gastado dinero en los repuestos, le ofreció reparar la motocicleta pero no podía dejarla ya que se iba de viaje, entonces le dijo al Sr. Manzano que la reparara en otro lugar y el costo de ese arreglo se tomaría como una nota de crédito para una futura reparación, compra o mantención en su local. Lo anterior fue redactado por él de puño y letra.

3.- Que, a fs. 37 rola acta de comparendo de estilo celebrado con asistencia de Gonzalo Manzano González abogado en representación de Benjamín Manzano González y en rebeldía de Mototech EIRL.

Llamadas las partes a conciliación, no se produce debido a la rebeldía indicada.

La actora ratificó sus acciones deducidas en autos.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se incorpora a la audiencia en este momento José Camus Fullerton, representante legal de Mototech E.I.R.L.

La actora acompañó con citación:

a) Orden de trabajo N° 293 y boleta N° 652 emitidas por Mototech E. I. R. L., CON fecha 19 de enero de 2015, por la suma de $ 71.900.

b) Factura electrónica N° 817 emitida con fecha 12 de febrero de 2015 por un total de $ 103.530 y diagnóstico, ambos emitidos por Enzo Boris Valladares Aros.

c) Boleta de venta N° 22630 de fecha 30 de enero de 2015, emitida por don Enrique Schmidt Rojas, por un total de $ 33.000.

d) Cotización vía correo electrónico de la empresa Procircuit, por un total de $ 717.768.

e) Valorizaciones actuales de una motocicleta del mismo año y modelo emitida por el sitio web Chile autos.cl.

f) Set de tres fotografías.

g) CD con video para visualizar en la oportunidad procesal pertinente.

Mototech E.I.R.L., acompañó con citación comprobante de pago vigente, emitido por dicha empresa con fecha 20 de enero de 2015, por un total de $ 71.900.

El actor objetó el documento acompañado por la parte querellada, toda vez que es un mero documento impreso, no firmado por quien lo emite y no aceptado por esta parte.

4.- Que, a fs. 40 rola acta de audiencia de percepción, celebrada con asistencia de Daniel Schweitzer Martínez, apoderado del actor y en rebeldía de la parte querellada. En esta audiencia se exhibió un video relativo a una motocicleta de la cual fluye un líquido desde sus telescópicas.

5.- Que, a fs. 41, sin que existieran diligencias pendientes, se decretó autos para fallo.

6.- Que, atendido el mérito de la querella infraccional de fs. 1 y siguientes; declaración indagatoria de fs. 21; prueba rendida y demás antecedentes del proceso, apreciándolos en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, este tribunal estima suficientemente establecido que el 19 de enero de 2015 Benjamín Manzano González, ingresó una motocicleta para ser reparada en Mototech E.I.R.L., efectuándose un procedimiento defectuoso lo que significó que dicho vehículo quedara con daños en su sistema de amortiguación delantera "telescópicas".

En efecto, en la declaración indagatoria prestada a fs. 21 por el representante legal de Mototech, indica que los repuestos empleados no correspondían, esto por error de su proveedor, lo cual radicó en que la reparación quedara defectuosa, constituyendo infracción a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley N° 19.496, que dispone *"En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la reparación de cualquier tipo de bienes, se entenderá implícita la obligación del prestador del servicio de emplear en tal reparación componentes o repuestos adecuados al bien de que se trate……."*, en el caso de marras, el proveedor fue poco diligente ya que antes de instalar los repuestos en la motocicleta, no verificó que fueran adecuados para dicho vehículo, brindando un servicio falto de prolijidad y cuidado, debiendo haber accedido a la devolución del dinero solicitada, según lo dispuesto por el Art. 20 del cuerpo legal citado, incurriendo el proveedor, por otra parte, en infracción a esta norma; sin embargo, respecto a lo reclamado por los daños en la telescópica de la motocicleta, no es posible concluir que estas se encontraran ralladas y abolladas por una prensa de tornillo, causadas por el querellado.

Por lo antes expuesto, este Tribunal estima que Mototech Limitada infringió lo dispuesto por los Arts. 20 y 40 de la Ley N° 19.496, razones por las cuales la querella infraccional de fs. 1 será acogida.

7.- Que, conforme a lo resuelto precedentemente, este tribunal **dará lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, por cuanto estima suficientemente establecida la relación causal entre la infracción cometida por Mototech E.I.R.L., y el perjuicio causado a Benjamín Manzano González, avaluando dichos daños y teniendo presente la prueba rendida, este tribunal tasa prudencialmente el daño emergente en la suma de $ 71.900, que Mototech E.I.R.L deberá pagar a Benjamín Manzano González por concepto de indemnización de perjuicios, debidamente reajustados entre el día 19 de enero de 2015 y el mes anterior al pago, **más las costas que el proceso haya irrogado a la actor.** Que, este Tribunal no

dará lugar a la indemnización de los otros ítems demandados, por no haber sido estos debidamente acreditados.

8.- Que, no procede pronunciarse sobre el reajuste y cobro de intereses que se formula en la demanda de fs. 1 y siguientes, porque en la especie no se persigue el cumplimiento de una obligación civil en que esté en mora el demandado, sino, la indemnización del daño emergente a consecuencia de un cuasidelito civil, cuya existencia se establece precisamente en esta sentencia, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 y 19 de la Ley N° 18.287; y Arts. 20, 24 y demás pertinentes de la Ley Nº 19.496

RESUELVO:

1.- Que, **ha lugar** a la querella infraccional deducida a fs. 1 y siguientes, en cuanto se condena a **Mototech E.I.R.L,** representada legalmente por **José Cristóbal Camus Fullerton,** a pagar una multa de **10 UTM**, dentro de quinto día, por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo.

2.- Que, **ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 1 y siguientes, en cuanto se condena a **Mototech E.I.R.L,** representada legalmente por **José Cristóbal Camus Fullerton,** a pagar al actor **Benjamín Manzano González**, la suma de **$ 71.900 (setenta y un mil novecientos pesos)**, reajustados en la forma expuesta en el considerando séptimo de este fallo, **mas las costas que el proceso haya irrogado al actor.**

Notifíquese legalmente esta resolución regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 2567-2015

DICTADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (s).

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).